



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 006-2015-CD-OSITRAN

Lima, 18 de febrero de 2015

VISTOS:

La Carta N° 218-2014-TISUR-GG remitida por TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A., el Memorando N° 290-14-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 006-15-GRE-OSITRAN emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma que regula las excepciones al principio de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM se aprobó el Reglamento de la citada Ley;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, OSITRAN aprobó el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSITRAN, en adelante, el Reglamento de Confidencialidad;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2009-CD/OSITRAN, se aprobó el Endeudamiento Garantizado Permitido presentado por Terminal Internacional del Sur S.A (en adelante, TISUR) para el financiamiento del Proyecto Bahía Islay – Amarradero F del Terminal Portuario de Matarani;

Que, en el artículo 2° de la mencionada Resolución se dispuso que TISUR remita a OSITRAN todos los documentos relacionados con el Endeudamiento Garantizado Permitido, una vez que los mismos hayan sido suscritos;

Que, mediante Carta N° 218-2014 TISUR/GG, recibida el 10 de diciembre de 2015, TISUR remitió a OSITRAN los documentos relacionados con el cierre de la operación de crédito para el financiamiento del Proyecto Bahía Islay – Amarradero F del Terminal Portuario de Matarani, solicitando su declaratoria de confidencialidad, señalando que se encuentran protegidos por el secreto comercial.

Que, de conformidad a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 290-14-GAJ-OSITRAN, la solicitud contenida en la Carta N° 218-2014 TISUR/GG cumple con lo previsto en el artículo 9° del Reglamento de Confidencialidad, así como también con la formalidad de ingreso de la información en sobre cerrado (con el sello de confidencial) previsto en el artículo 10° del referido Reglamento-

Que, el literal b) del artículo 6° del referido Reglamento de Confidencialidad señala que uno de los motivos por los que se determina que la información puede declararse confidencial, está relacionado con el carácter de secreto comercial de la misma;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, de otro lado, se entiende por secreto comercial, aplicando supletoriamente los "Lineamientos sobre Confidencialidad de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia" del INDECOPI, *"aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad económica de la empresa la obliga a mantenerla fuera del alcance de terceros ajenos a ella. Por ejemplo, constituye secreto comercial la información relativa a la estrategia competitiva, la estructura de costos, (...)"*;

Que, los citados Lineamientos mencionan diversos rubros de información que podrían eventualmente considerarse como secreto comercial tales como contratos, proyectos de inversión, cifras de inversiones futuras, detalle de los márgenes de utilidad, entre otros;

Que, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos en su Informe N° 006-15-GRE-OSITRAN, señala lo siguiente:

- (i) La información remitida en la Carta N° 218-2014-TISUR/GG califica como secreto comercial susceptible de ser declarado confidencial dado que constituye información relevante para el desarrollo económico de la empresa, en general, y para el proceso de negociación de los contratos de provisión de servicios a las empresas mineras, en particular. Dicha información debe mantenerse fuera del alcance de terceros ajenos al Concesionario, ya que lo contrario podría conducir eventualmente a un proceso de renegociación de los contratos y a la disminución de la capacidad futura de negociación de TISUR;
- (ii) La información contenida en el modelo económico financiero de la operación de endeudamiento determina la posición competitiva del Concesionario en el mercado relevante. La divulgación de esta información revelaría aspectos de la política comercial, tamaño, capacidad, dependencia e importancia de las estrategias comerciales tanto de TISUR como de sus principales clientes.

Que, el artículo 4° del Reglamento de Confidencialidad señala que el Consejo Directivo es el órgano competente para calificar la información considerada como "secreto comercial" o "secreto industrial", tanto en primera como en segunda instancia;

Que, luego de revisar y discutir el Informe de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 540-15-CD-OSITRAN;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial, respecto de la siguiente documentación remitida mediante Carta N° 218-2014-TISUR-GG:

- a. Contrato de crédito (*Amendment and Restated Credit Agreement*) de fecha 21 de noviembre de 2014.
- b. Contrato *ISDA Schedule Master Agreement* de fecha 12 de noviembre de 2014.
- c. *ISDA Schedule to the Master Agreement* de fecha 12 de noviembre de 2014.
- d. Contrato de Fideicomiso en Administración y Garantía de fecha 23 de octubre de 2014.
- e. Contrato de Constitución y Pre constitución de Garantía Mobiliaria sobre Cuentas de fecha 23 de octubre de 2014.
- f. Contrato de Constitución y Pre constitución de Garantía Mobiliaria sobre Bienes Muebles de fecha 23 de octubre de 2014.
- g. Contrato de Constitución y Pre constitución de Garantía Mobiliaria sobre Acciones de fecha 23 de octubre de 2014.
- h. Modelo financiero final donde se actualiza la tasa *swap* pactada con los *Hedge Providers* de fecha 25 de noviembre de 2014.

Artículo 2º.- Mantener la confidencialidad de dicha información durante todo el periodo en que se encuentre vigente el Endeudamiento Garantizado Permitido para el financiamiento del Proyecto Bahía Islay – Amarradero F del Terminal Portuario de Matarani.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 006-15-GRE-OSITRAN a la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A.

Artículo 4º.- Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. 6611

OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Pág. 3 de 3

